# Versión Pública UT-SIP-183-2024

**Fecha de clasificación:** 06 de febrero del 2025, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/07/2025,** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMADIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia



#### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



18/10/2024 07:01:59 AM

# ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000184
Fecha de presentación	18/10/2024
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
	De manera atenta y respetuosa, solicito la siguiente información:  • En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?  • Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: Constitucional, legislación local. Favor de precisar el articulado.  • ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, munícipes, otros)?  • En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?  • Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.  • ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?  • ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.  Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos  • ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular?  • ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro)?  • En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?  • ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)?  • En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.  • ¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular?
Información solicitada:	

#### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

#### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	15/11/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	25/10/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	02/12/2024



Solicitud: UT/SIP/183/2024

Folio: 280527624000184

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de noviembre de 2024

# C. N2=ELIMINADO\_1 PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública de fecha 18 de octubre del presente año, y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527624000184 por la cual se solicita al Instituto Electoral lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa, solicito la siguiente información:

- En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?
- Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: constitucional, legislación actual. Favor de precisar el articulado.
- ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, munícipes, otros)?
- En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?
- Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.
- ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?
- ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo en el que fueron electas.

Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos

- ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente exclusivos para cargos de elección popular?
- ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otros)?
- En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?
- ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamentos, acciones afirmativas)?
- En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.
- Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamentos, ¿acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular?
- Favor de indicar para que cargos: gobernatura, diputaciones locales, municipios, otros."



Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/441/2024 y UT/442/2024 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la y a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obran en sus archivos.

A través del oficio UTVTEyDI/097/2024, la titular de la Unidad, manifiesto lo siguiente:

"Me permito referir lo siguiente:

- 1. Sí. En la normatividad actual se reconoce el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para las elecciones locales.
- 2. La normatividad se describe a continuación.

De acuerdo con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE), la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las legislaciones locales.

Por su parte, el artículo 101 numeral 2 del Reglamento de Elecciones (RE) señala que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las personas residentes en el extranjero, llevarán a cabo acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Local) dispone en el diverso 297 Ter que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos

en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Así mismo la Ley Local estipula que, para el cumplimiento de las atribuciones referidas, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica de Voto en el Extranjero.

Finalmente, en relación al artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas (RI), así como el Considerando XXII, del Acuerdo IETAMA/CG-06/2021, se señala que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, realizar las acciones específicas para la instrumentación del voto de la ciudadanía residente en el exterior.

- 3. La ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero puede participar en la elección a la gubernatura.
- 4. En la normatividad actual, ¿se tiene la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?

Se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos

Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado.

Así quedaron establecidas acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y personas mayores.

En el caso de personas migrantes, para el cargo de diputación por el principio de representación proporcional. Definiéndolo la Ley Electoral como:

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

V Bis. Candidata o Candidato Migrante: es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de Diputada o Diputado;

..."

Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.

El Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente: "Artículo 182: ...

. . .

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

¿A partir de cuándo de aplican estas disposiciones?

El 8 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado. Se aplicó en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.



Dos fórmulas electas para diputación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\_A\_CG\_96\_2024.pdf

El periodo para el que fueron electas es 2024-2027.".

Mediante oficio DIGND/157/2024, la Directora de la Unidad, remitió lo siguiente:

"Se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado. (Se anexa Acuerdo y Reglamento) Ahora bien, el Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

### "Artículo 182: ...

• • •

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;

II. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe...

. . .

. . .

VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total



de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

. . .

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

Aquellos partidos que no logren registrar planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, deberán incluir las candidaturas de los grupos vulnerables referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia;

En el mismo sentido, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, establece lo siguiente:

- "Artículo 37. En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:
- I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.
- II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.
- III. Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.



Artículo 38. La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.

En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

Así quedaron establecidas acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y personas mayores.

El pasado 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024 mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las Acciones Afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las Elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\_A\_CG\_50\_2024.pdf

En cuanto a paridad, me permito informar que en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas del IETAM, se establecieron los bloques de competitividad como sigue:

#### a) Boques de competitividad

Para determinar los Distritos y Ayuntamientos con porcentaje de votación más bajo de cada partido político se estará a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones, de conformidad con la votación válida emitida de los partidos políticos en el proceso electoral ordinario anterior en la elección de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa, es decir la de 2021.

Para el establecimiento de los bloques de competitividad se dividirá la lista de distritos y de municipios en los que contiende el partido político, según la votación válida emitida de la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo)

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Los partidos políticos deberán registrar candidatas mujeres conforme a lo siguiente:

- 1. Paridad en postulaciones de candidaturas a diputaciones por MR. Se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques, uno alto y uno bajo.
  - a) En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino.
  - En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.



- c) Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán realizar el ajuste de género en el bloque bajo
- 2. Paridad en postulación de candidaturas en ayuntamientos. Se conformarán dos bloques de competitividad, si se postula en 28 municipios o menos y se conformarán tres bloques de competitividad, si se postula en 29 municipios o más.
  - a) En los bloque alto y medio se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto o medio, el remanente se considerará para postulación de género femenino.
  - b) En caso de que en el bloque alto o medio se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente de dicho bloque deberá ser del género femenino.
  - c) Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.

Para este proceso electoral 2023-2024 a nivel local se precisó que en el bloque alto y bloque medio se debe garantizar la paridad en las postulaciones del género femenino.

Lo anterior, a efecto de lograr la postulación de más mujeres en los distritos y entidades con mayores posibilidades de triunfo y a fin de que no les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o entidades en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

3. Paridad en postulación de candidaturas a diputaciones por Representación Proporcional. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes. deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

El género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo".

Una vez analizando el contenido de las respuestas proporcionadas por los titulares ejecutivos, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse lo establecido en el artículo 16, numeral 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente:

"(...)

- 4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.
- 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante..."



Así mismo, se le está proporcionando los links de la página institucional en donde se encuentra publicada la información solicitada de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 144, instaura que:

Cuando <u>la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público</u> en <u>medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio</u> se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo y anexos en *PDF* a la persona solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM





# UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. **UT/442/2024** Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de octubre 2024

DRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM PRESENTE

Estimada Doctora:

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

10/10/2024	UT/SIP/183/2024	280527624000184
18/10/2024		Tono Frataro inia Nacional de Transparencia
Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en el *párrafo 2* de la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENT

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

Reviso y Valido NMDLR Iaboro YBCW



OFICIO NÚM. UTVTEyDI/097/2024 Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2024

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia Presente.

Hago referencia a su atento oficio número UT/441/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por el que remitió la solicitud de información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280527624000184, con la cual se solicita información respecto a lo siguiente:

- 1. En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?
- 2. Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: constitucional, legislación actual. Favor de precisar el articulado.
- 3. ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, munícipes, otros)?
- 4. En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?
- 5. Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.
- 6. ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?
- ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo en el que fueron electas.

Me permito referir lo siguiente:

- 1. Sí. En la normatividad actual se reconoce el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para las elecciones locales.
- 2. La normatividad se describe a continuación.

De acuerdo con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE), la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las legislaciones locales.

Por su parte, el artículo 101 numeral 2 del Reglamento de Elecciones (RE) señala que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las personas residentes en el extranjero, llevarán a cabo acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Local) dispone en el diverso 297 Ter que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Así mismo la Ley Local estipula que, para el cumplimiento de las atribuciones referidas, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el



extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica de Voto en el Extranjero.

Finalmente, en relación al artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas (RI), así como el Considerando XXII, del Acuerdo IETAMA/CG-06/2021, se señala que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, realizar las acciones específicas para la instrumentación del voto de la ciudadanía residente en el exterior.

- 3. La ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero puede participar en la elección a la gubernatura.
- 4. En la normatividad actual, ¿se tiene la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?

Se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado.

Así quedaron establecidas acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y personas mayores. En el caso de personas migrantes, para el cargo de diputación por el principio de representación proporcional. Definiéndolo la Ley Electoral como:

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

V Bis. Candidata o Candidato Migrante: es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de Diputada o Diputado;

Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)?
 Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.

El Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"Articulo 182: ...

...

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el



extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

6. ¿A partir de cuándo de aplican estas disposiciones?
El 8 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado. Se aplicó en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.

Dos fórmulas electas para diputación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 96 2024.pdf

El periodo para el que fueron electas es 2024-2027.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LCDA. ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO TITULAR DE LA UTVTE Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	1000	10
Validó:	IAPA	-
Elaboró:	NDEM	



Oficio: DIGND/157/2024

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de noviembre de 2024

#### LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-

En atención al oficio UT/442/2024, de fecha 18 de octubre del presente año, a través del cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/183/2024, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527624000184 mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos

- ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente exclusivos para cargos de elección popular?
- ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otros)?
- En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?
- ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamentos, acciones afirmativas)?
- En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.
- Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamentos, ¿acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular?
- Favor de indicar para que cargos: gobernatura, diputaciones locales, municipios, otros.

Por lo que, me permito dar contestación en las siguientes líneas:

Se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado. (Se anexa Acuerdo y Reglamento)

Ahora bien, el Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 182: ...

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:



I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;

II. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe...

VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía. Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

Aquellos partidos que no logren registrar planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, deberán incluir las candidaturas de los grupos vulnerables referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia;

En el mismo sentido, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, establece lo siguiente:

"Artículo 37. En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.



II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.

III. Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

**Artículo 38**. La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.

En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

Así quedaron establecidas acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y personas mayores.

El pasado 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024 mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las Acciones Afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las Elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace : https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\_A\_CG\_50\_2024.pdf

En cuanto a paridad, me permito informar que en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas del IETAM, se establecieron los bloques de competitividad como sigue:

#### a) Boques de competitividad

Para determinar los Distritos y Ayuntamientos con porcentaje de votación más bajo de cada partido político se estará a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Paridad y Acciones, de conformidad con la votación válida emitida de los partidos políticos en el proceso electoral ordinario anterior en la elección de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa, es decir la de 2021.

Para el establecimiento de los bloques de competitividad se dividirá la lista de distritos y de municipios en los que contiende el partido político, según la votación válida emitida de la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo)

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Los partidos políticos deberán registrar candidatas mujeres conforme a lo siguiente:

- Paridad en postulaciones de candidaturas a diputaciones por MR. Se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques, uno alto y uno bajo.
- a) En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino.
- b) En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.
- c) Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán realizar el ajuste de género en el bloque bajo



2. Paridad en postulación de candidaturas en ayuntamientos. Se conformarán dos bloques de competitividad, si se postula en 28 municipios o menos y se conformarán tres bloques de competitividad, si se postula en 29 municipios o más.

 a) En los bloque alto y medio se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto o medio, el remanente se considerará para postulación de género femenino.

 En caso de que en el bloque alto o medio se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente de dicho bloque deberá ser del género femenino.

c) Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.

Para este proceso electoral 2023-2024 a nivel local se precisó que en el bloque alto y bloque medio se debe garantizar la paridad en las postulaciones del género femenino.

Lo anterior, a efecto de lograr la postulación de más mujeres en los distritos y entidades con mayores posibilidades de triunfo y a fin de que no les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o entidades en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

3. Paridad en postulación de candidaturas a diputaciones por Representación Proporcional. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes. deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

El género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C.c.p. Archivo.





Estimado(a):

Información solicitada:

#### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



13/11/2024 16:01:37 PM

# NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

N3-ELIMINADO 1

En atención a la solicitud de inform	nación que presentó con los siguientes datos:
Folio:	280527624000184
Fecha de presentación:	18/10/2024
Nombre del Solicitante:	N4-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
	De manera atenta y respetuosa, solicito la siguiente información:  • En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?  • Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: Constitucional, legislación local. Favor de precisar el articulado.  • ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, munícipes, otros)?  • En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como munícipe migrante o binacional?  • Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.  • ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?  • ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.  Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos  • ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular?  • ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro)?  • En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?  • ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)?  • En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.  • ¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular?  • Favor de indicar para qué cargos: gubernatura, diputaciones locales, municipes, otros.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y/o en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### FUNDAMENTO LEGAL

1 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115
120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo
racciones I, II y III de los
G M C D I

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .

- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los L G M C D I .
- \* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas. LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."